



# Institucionalidad para la prevención, denuncia y sanción de la violencia en el deporte

Caso de la Unión Europea, Francia, Canadá, Argentina y Perú

## Autora

Daniela Santana Silva

Email: [nombre@bcn.cl](mailto:nombre@bcn.cl)

## Comisión

Elaborado para la Comisión de  
Investigadora de Agresiones  
Sexuales en el Deporte (CEI 52)

Nº SUP: 142760

## Resumen

El presente informe presenta la institucionalidad para la prevención, denuncia y sanción ante casos de violencia, abuso y acoso en el deporte, que difieren en naturaleza y funciones. Así, en la **Unión Europea** (UE) no existe una entidad centralizada para la gestión de denuncias, sino que ofrece directrices generales con énfasis en la protección de los derechos humanos y una política de tolerancia cero hacia la violencia y la discriminación en el deporte. En **Francia** *Signal-Sports* gestiona directamente las denuncias y coordina los procedimientos administrativos y judiciales. Al 2023, en 3 años de trabajo, ha adoptado más de 600 medidas contra los responsables en colaboración con diversas instituciones para asegurar una respuesta rápida. En **Canadá**, *Abuse-Free Sport* tiene un proceso estructurado para la gestión de denuncias y sanciones a través de tres componentes: la Oficina del Comisionado para la Integridad en el Deporte (OSIC), el Director de Sanciones y Resultados (DSO) y el Tribunal de Salvaguarda, garantizando un proceso exhaustivo. Por su parte, **Argentina**, el Ente Nacional de Alto Rendimiento Deportivo (ENARD) implementa un protocolo para prevenir la violencia en el deporte, promoviendo un entorno libre de acoso y garantizando apoyo a las víctimas, mientras que la Ley Micaela exige capacitaciones sobre género y violencia, con programas específicos para el sector deportivo. Finalmente, **Perú** el Consejo Superior de Justicia y Honores del Deporte estableció la Defensoría del Deportista como una entidad independiente con el mandato de -entre otras cosas- defender los derechos e intereses de las personas deportistas y recibir quejas.

En todos los casos estudiados la formación y capacitación son elementos fundamentales. Se promueve la educación para prevenir la violencia y capacitar a los profesionales del deporte sobre cómo manejar y prevenir abusos. Además, se promueve la aplicación de políticas y medidas concretas para abordar y prevenir la violencia en el deporte.

## Introducción

Este documento ha sido elaborado a solicitud de la Comisión de Investigadora de Agresiones Sexuales en el Deporte de la Cámara de Diputadas y Diputados con el objeto de ilustrar acerca de la existencia de instituciones u organismos especializados para la defensa de las personas deportistas ante la vulneración de sus derechos a razón de abuso, acoso o violencia.

El informe presenta casos que han sido seleccionados por contemplar mecanismos de acompañamiento a las víctimas. De este modo, en el primer apartado se presenta el abordaje que la comunidad internacional, a través de Organizaciones Internacionales -cuyo trabajo se enfoca en corrupción, educación, derechos humanos o protección de las mujeres- ha generado, problematizando los vínculos de la corrupción en el deporte y el enfoque diferenciado hacia grupos en situación de vulnerabilidad. Luego, se presenta la regulación en Chile para culminar con la regulación a nivel internacional en la Unión europea, Francia, Canadá, Argentina y Perú.

El tema que aborda este informe y sus contenidos están delimitados por los parámetros de análisis de Asesoría Técnica Parlamentaria y por los plazos e información disponibles. No se trata de un documento académico y se enmarca en los criterios de neutralidad, pertinencia, síntesis y oportunidad en su entrega. Se hace especial énfasis en la naturaleza ilustrativa y no exhaustiva del mismo, en especial atención al breve tiempo disponible para su elaboración. Para respaldar la investigación se utilizaron como fuentes la información legislativa de cada país, de agencias gubernamentales y sitios Web legales especializados. El destacado y las traducciones son propias

### I. **Vínculo entre la corrupción en el deporte y los actos de violencia contra las personas deportistas**

---

La Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC por sus siglas en inglés) publicó en 2021 un informe en que explicita el **vínculo entre corrupción y violencia en el deporte**. Por una parte, el informe asegura que “la corrupción despoja al deporte de su poder positivo y transformador. Existe un reconocimiento generalizado de las consecuencias económicas y sociales negativas de la corrupción en el deporte y en particular de su impacto en la juventud”. (UNODC, 2021a:3). Por otra parte, indica que la violencia y los abusos son problemas globales del que el deporte no se ha librado y en el que existen factores de riesgo en el deporte que los facilitarían, entre las que se incluyen “las relaciones de poder desiguales entre deportistas y personas en posiciones de autoridad, los entornos de entrenamiento que ofrecen oportunidades para el abuso, la cultura institucional y la tolerancia de la violencia en el deporte” (UNODC, 2021a:9).

En este sentido importante señalar que el vínculo entre el abuso y la corrupción requiere un intercambio *quid pro quo*, lo que hace que se haga hincapié en el abuso sexual. UNODC define cinco maneras principales en que se puede expresar este acoso y abuso, que pueden darse de forma combinada o aislada: abuso psicológico; abuso físico; acoso sexual; abuso sexual; y descuido (UNODC, 2021a:9).

En este sentido **el abuso sexual se centra en el abuso de autoridad**, donde las personas en posiciones de poder utilizan esta superioridad e influencia para obtener beneficios de naturaleza sexual (UNODC, 2021a:29). El informe, indica que quienes tienen más de sufrir abusos en el deporte son las personas con discapacidad, los menores de edad y los que actúan en la élite, así como los que son

objeto de abusos por su orientación sexual e identidad de género (UNODC, 2021a:17). Además, hay datos que indican que los niños y las niñas, que son especialmente vulnerables, pueden correr más riesgos en los mismos espacios en los que deberían estar seguros, capacitados y empoderados (UNODC, 2021a:17).

En el caso de los abusos sexuales, las niñas y los niños corren más riesgo en situaciones que son particulares al ejercicio de algún deporte, como cuando están en los vestuarios, en un terreno de juego, cuando se desplazan a competencias fuera de casa, en el hogar o en el vehículo de transporte de figuras de autoridad y en eventos sociales relevantes (UNODC, 2021:17). Dichos límites no existen en el caso del abuso emocional y el acoso, ya que suelen ser perpetrados por sus pares (UNODC, 2021a:17).

En cuanto a las personas adultas en situación de riesgo, se han documentado casos de mujeres deportistas han sufrido de violencia de género por parte de figuras de autoridad. Esto se debe, de acuerdo con UNODC, a la naturaleza de las relaciones y los desequilibrios de poder entre las atletas y sus entrenadores, médicos y otros actores, que son predominantemente masculinos (UNODCb, 2021:22).

Si bien cada vez hay más conciencia que el acoso y el abuso ocurren en el deporte, la violencia de género es muy poco denunciada por a la compleja naturaleza del delito y por el estigma social que conlleva, así el miedo, la vergüenza y la desconfianza disuaden las denuncias. Esto representa un punto ciego para muchas organizaciones deportivas, ya sea por miedo al daño a la reputación o por ignorancia, silencio y colusión (UNODCb, 2021:23).

Un informe conjunto de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de la Mujer (ONU Mujeres) grafica justamente la dificultad que tiene evaluar el fenómeno de la violencia contra las mujeres y niñas en el deporte. Estas entidades atribuyen dicha dificultad a la falta de estándares y datos internacionalmente aceptados y a lo común que es que estos casos no se denuncien (UNESCO y ONU Mujeres, 2023:12). Pese a la dificultad de acceso a datos, este informe recoge datos de una encuesta aplicada a deportistas, donde el 21% de las mujeres (versus el 11% de hombres) indicó que experimentó alguna forma de abuso sexual al menos una vez cuando niña (UNESCO y ONU Mujeres, 2023:12).

En este sentido, la UNODC indica que para avanzar en atacar estas problemáticas (UNODCb, 2021:23):

UNODC indica además que es

esencial el apoyo a las víctimas de abusos en el deporte, ya que los delitos sexuales requieren investigadores especializados, un refugio seguro y proveedores de atención psicológica y asistencial con experiencia en abusos sexuales. A menudo las víctimas han sido preparadas durante un largo periodo, coaccionadas, amenazadas y dañadas, y las amenazas han llegado a los miembros de la familia (UNODCb, 2021:23).

En resumen, es posible observar que se trata de un tema de preocupación de la comunidad internacional. De hecho, en octubre de 2024 la Relatora Especial sobre la violencia contra las mujeres y las niñas presentará un informe temático sobre la violencia contra las mujeres y las niñas en el deporte

a la Asamblea General de las Naciones Unidas, relevando la importancia de este asunto a la comunidad internacional (ACNUDH, 2024).

## II. Regulación nacional

En Chile, la Ley N° 21.197 modificó diversas normas<sup>1</sup> para establecer el deber de contar con un protocolo contra el acoso sexual, abuso sexual, discriminación y maltrato en la actividad deportiva nacional.

A raíz de esta reforma, la Ley del deporte (N° 19.712) establece como deber del estado la promoción de las actividades físicas y deportivas en las que el Estado

buscará su realización como medio de desarrollo integral de las personas, orientadas a la integración social, al desarrollo comunitario, al cuidado o recuperación de su salud y a la recreación. En dicha protección y fomento se promoverá un trato digno entre las personas, con especial énfasis en la prevención y sanción de las conductas de acoso sexual, abuso sexual, discriminación y maltrato. La referida protección deberá extenderse a todos los planes y programas de la política nacional del deporte. (art. 2 inciso final).

Además, se requiere que toda organización deportiva<sup>2</sup>

adopte las medidas necesarias para prevenir y sancionar todo tipo de acoso sexual, abuso sexual, discriminación y maltrato, que pudiere ocurrir entre sus trabajadores, dirigentes, entrenadores y deportistas, en conformidad a esta ley y demás cuerpos legales vigentes (...) (art. 32 inciso 4).

Respecto de la entidad que debe promover el cumplimiento del Protocolo, la norma dispone que le compete al Comité Olímpico de Chile y el Comité Paralímpico de Chile (art. 33 quáter), entre sus funciones se encuentra

[c]onocer de cualquier reclamación que se efectúe en contra de una organización deportiva por incumplimiento en materia de prevención y sanción de las conductas de acoso sexual, abuso sexual, discriminación y maltrato, en conformidad al protocolo elaborado para tales efectos por el Ministerio del Deporte. Se entenderá que existe incumplimiento de este deber, una vez que se acredite que la respectiva organización deportiva no adoptó una o más de las acciones contempladas en dicho protocolo para efectos de prevenir o sancionar alguna de las conductas señaladas (artículo 40 P N°5)

<sup>1</sup> Ley N° 19.712 ley del deporte; Ley N° 20.019 que regula las sociedades anónimas deportivas profesionales; y, ley N° 20.686 que crea el Ministerio del Deporte.

<sup>2</sup> La ley establece como organizaciones deportivas, a lo menos, los siguientes: club deportivo; liga deportiva; asociación deportiva local; consejo local de deportes; asociación deportiva regional; federación deportiva; federación deportiva nacional; confederación deportiva; comité olímpico de Chile; y, corporaciones y fundaciones que consideren fines deportivos (art 32).

La potestad disciplinaria sobre las organizaciones deportivas para sancionar conductas de acoso sexual, abuso sexual, discriminación y maltrato es otorgada por la ley al Comité Nacional de Arbitraje Deportivo (art. 40M). Cuando el Comité ejerza esta facultad

tendrá la obligación de denunciar ante el Ministerio Público cualquier conducta de acoso sexual, abuso sexual, discriminación o maltrato que pudiere revestir caracteres de delito, de acuerdo a lo señalado en los artículos 173 y siguientes del Código Procesal Penal (art. 40 P).

Dicho procedimiento, deberá llevarse a cabo respetando los principios del debido proceso, proporcionalidad, igualdad, protección de las víctimas y prohibición de la victimización secundaria (art. 40 P).

La ley además dispone que se debe acreditar por parte de las organizaciones la adopción del Protocolo para optar a beneficios o recursos públicos (art. 32 inciso final).

### **III. Regulación y respuesta a los casos de violencia, acoso y abuso en el deporte en la legislación comparada**

---

#### **a. Unión Europea**

En la Unión Europea, la relevancia de promover la práctica del deporte enfatizada en las normas que la rigen. Así, desde 1975 esta Organización cuenta con la Carta Europea del Deporte, la que fue revisada el 2021.

Bajo el apartado del deporte basado en valores, lo primero que revisa la Carta es el deber de respeto y protección de los derechos humanos. Es más, se establece que debe imperar el enfoque de debida diligencia cuando se trata del respeto de derechos humanos en el deporte, y que por lo tanto se debería (art. 6):

Aplicar una política de tolerancia cero hacia la violencia y a cualquier forma de discriminación, prestando especial atención a las personas y grupos en situación de vulnerabilidad, como niñas y niños, migrantes y personas con discapacidad (art. 6.2.d).

La Carta establece que de manera de lograr “integridad del deporte”<sup>3</sup> es un objetivo que debería involucrar a todas las personas y

---

<sup>3</sup> De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 de la Carta Europea del Deporte, la integridad en el deporte incluye “la integridad personal, de la integridad de la competición y la integridad organizacional. Las amenazas a la integridad del deporte incluyen delitos como corrupción, fraude y coacción, pero también violaciones de los reglamentos estatutarios y disciplinarios y comportamientos no éticos”.

proteger a todas las personas, en particular a la juventud, contra la violencia, el acoso y el abuso, garantizando la seguridad de las personas y fomentando el respeto y la protección de los derechos humanos reconocidos internacionalmente, incluidos los derechos sociales (art. 8 a).

Respecto a la inclusión del enfoque de género, en 2015 el Comité de Ministros del Consejo de Europa adoptó una recomendación para transversalizar la perspectiva de género en el deporte. En ella se contemplan recomendaciones en orden a

adoptar, implementar y monitorear políticas y medidas, en cooperación con organizaciones deportivas, para prevenir y combatir la violencia de género contra mujeres y niñas en el deporte, a saber, intimidación o violencia física, acoso verbal, psicológico, físico y sexual, y abuso (Consejo de Europa, 2015:párr. 15).

Además, insta a los Estados a

diseñar e implementar políticas y medidas para prevenir y combatir el acoso, el acoso y la violencia de género en relación con la práctica de actividad física, educación física y deporte, y alentar a las escuelas, autoridades locales y organizaciones y clubes deportivos a implementarlas y monitorearlas. (Consejo de Europa, 2015:párr. 16).

En 2020, se estableció por la Comisión Europea el Grupo de Alto Nivel para la Igualdad de Género en el Deporte, compuesto por 15 cualificadas personas (Comisión Europea, 2015). Este grupo de trabajo lanzó en 2022 un informe con recomendaciones y un Plan de Acción con el objeto que los Estados miembros de la UE implementen y desarrollen medidas que tengan un impacto a largo plazo que integren la igualdad de género en el deporte como un criterio de buena gobernanza (Comisión Europea, 2022:7).

En particular, respecto de la violencia basada en género, a partir de la recolección de datos de distintos Estados miembros, indica que las deportistas experimentan índices considerablemente más altos de violencia que los hombres. Además, establece que la violencia sexual se experimenta a través de comentarios y chistes y que la violencia psicológica es la forma más común de violencia basada en género y que recientes estudios las personas deportistas de la comunidad LGBTIQ+ y migrantes son quienes están ante mayor riesgo de violencia (Comisión Europea, 2022:32).

Este informe recomienda a los Estados que: (1) implementen programas de educación y prevención; (2) recopilen de datos y se monitoreen iniciativas; (3) implementen canales de denuncia seguros; y (4) promuevan el intercambio de experiencias (Comisión Europea, 2022:32). Entre las medidas concretas que ilustra indica contar con políticas públicas que prevengan la violencia basada en género, capacitar y educar a los profesionales de las policías, el sector justicia y de la salud en torno a los riesgos, factores, señales, impacto y formas que toma la violencia basada en género (Comisión Europea, 2022:33).

En diciembre de 2023, el Consejo de Europa se reunió en el marco del Consejo sobre mujeres e igualdad en el ámbito del deporte. En las conclusiones de dicha reunión se invita a los Estados a:

- Fomentar y apoyar activamente al sector deportivo para prevenir y combatir el acoso, el discurso de odio sexista, el abuso sexual y la violencia contra las mujeres y las niñas, en particular las personas en posiciones vulnerables y marginadas, y los menores en todos los niveles (Consejo de Europa, 2023: párr. 33);
- Mejorar la protección de testigos, denunciantes y víctimas de violencia sexual y de género (Consejo de Europa, 2023: párr. 34);
- Fomentar el intercambio de buenas prácticas y directrices sobre cómo las instituciones deportivas podrían desarrollar estructuras y medidas para prevenir todas las formas de abuso, con especial atención a la violencia de género (Consejo de Europa, 2023: párr. 39).

## b. Francia

La Unidad Nacional de Tratamiento de las Denuncias de Violencia en el Deporte (*Cellule Nationale de Traitement des Signalements de Violences dans le Sport*), creada en 2019<sup>4</sup> y dependiente del Ministerio del Deporte y Juegos Olímpicos y Paraolímpicos, se circunscribe al marco de la Estrategia Nacional de lucha contra la Violencia en el Deporte (Ministerio del Deporte y de los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos, s/f).

Esta Unidad, también llamada *Signal-Sports*, tiene una serie de facultades, entre ellas: gestionar las denuncias de violencia sexual, violencia física y/o psicológica, comentarios sexistas, influencia, malos tratos, así como también investigar las situaciones de complicidad o falta de denuncia (Gobierno francés, 2024). Por otra parte orienta a las personas y las refiere a asociaciones de ayuda a las víctimas (Convención Nacional de Prevención de la Violencia en el Deporte, 2023:7).

Por cada denuncia recibida, la *Signal-Sports* inicia los procedimientos que se imponen en colaboración con numerosas instituciones (federaciones deportivas, INSEP, CREPS, escuelas nacionales, servicios de policía y justicia, etc.), coordina los procedimientos administrativos de la manera más rápida posible para que las personas acusadas de actos graves de violencia no deban convivir con quienes perpetraron dichos actos (Ministerio del Deporte y de los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos, s/f).

Desde la creación de esta Unidad, se han evacuado 1.284 informes y 624 medidas administrativas para expulsar a quienes cometieron dichos actos (Ministerio del Deporte y de los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos, s/f). En función de la situación de la persona, el Estado puede incoar directamente varios procedimientos a través de los servicios departamentales del Ministerio, tanto a través de las federaciones que disponen cada una de un reglamento disciplinario o por medio de un Fiscal.

*Signal-Sports* acompaña directamente la realización de las investigaciones realizadas en el plano administrativo. Estas investigaciones conciernen a las autoridades de un club deportivo, incluidos los

<sup>4</sup> Comenzando su labor en el 2020.



dirigentes de clubes, los educadores deportivos profesionales o voluntarios, los jueces-árbitros, los encargados de los menores y los supervisores de baño, tal como se establece en el Código del Deporte<sup>5</sup>.

Al término de las investigaciones, podrá adoptarse la inhabilitación temporal o permanente para la práctica del deporte, o la prohibición de tratar con menores de edad, contra los responsables y monitores cuyo comportamiento se considere un peligro para la seguridad física y moral de los y las deportistas (Ministerio del Deporte y de los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos, s/f).

En los casos en que la administración no es competente para iniciar un procedimiento, *Signal-Sports* se encarga de dirigir la denuncia a los interlocutores correctos y sigue el progreso de los procedimientos (disciplinarios, penales, etc.). Así, el rol de acompañamiento de *Signal-Sports* es fundamental para garantizar la seguridad de los procedimientos en casos de violencia en el deporte y, por lo tanto, para proteger a los y las deportistas, ya sean aficionados o de alto nivel (Ministerio del Deporte y de los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos, s/f).

En marzo de 2022 se modificó el Código del Deporte, el que ahora dispone que los programas de formación de profesiones de actividades físicas y deportivas deben incluir “la prevención y lucha contra todas las formas de violencia y discriminación en el contexto de las actividades físicas y deportivas, en particular contra la violencia sexual” (art. L211-7).

En marzo de 2023, el Ministerio del Deporte y de los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos actualizó la Guía Jurídica para la Prevención y la Lucha contra la Violencia y la Discriminación en el Deporte. En este documento se ilustra de manera clara los tipos de violencia que pueden surgir en el contexto deportivo, las acciones que se pueden tomar por las víctimas o por quienes conocen estos hechos y la exposición de las sanciones que se podrían aplicar (Ministerio del Deporte y de los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos, 2023).

### c. Canadá

El Gobierno de Canadá efectuó una convocatoria en diciembre de 2020, para que organizaciones sin fines de lucro implementen un plan para prevenir y los maltratos en el deporte. En julio de 2021 el Gobierno seleccionó al Centro de Solución de Controversias en el Deporte de Canadá (*Sport Dispute Resolution Centre of Canada - SDRCC*) para que desarrolle un nuevo mecanismo a nivel regional. Así

---

<sup>5</sup> El artículo 212-13 dispone “La autoridad administrativa podrá, mediante decisión motivada, prohibir a toda persona que ejerza su labor y por ello constituya un peligro para la salud y la seguridad física o moral de los deportistas, temporal o definitivamente, el ejercicio total o parcial de las funciones contempladas en los artículos L. 212-1, L. 223-1 o L. 322-7 o el trabajo con menores en los establecimientos de actividades físicas y deportivas contemplados en el artículo L. 322-1.

La autoridad administrativa podrá también ordenar a cualquier persona que ejerza su actividad sin tener en cuenta las disposiciones de la sección I del artículo L. 212-1 y de los artículos L. 212-2 y L. 322-7 que cese su actividad dentro de un plazo determinado.

Esta orden se dicta después de consultar a una comisión compuesta por representantes del Estado, el movimiento deportivo y las diferentes categorías de interesados. Sin embargo, en casos de urgencia, la autoridad administrativa puede imponer, sin consultar a la comisión, una prohibición temporal de la práctica limitada a seis meses. Si el interesado es objeto de un procedimiento penal, se aplica la prohibición temporal de trabajar con menores hasta que el tribunal competente emita una decisión definitiva.

Un decreto del Consejo de Estado fija las condiciones de aplicación del presente artículo”.



el SDRCC creó el programa de Deporte Libre de Abuso (*Abuse-Free Sport program*), lanzado el 2022 (*Abuse Free Sport*, s/f.a).

*Abuse-Free Sport* es un programa independiente cuyo objetivo es prevenir los malos tratos en todos los niveles del deporte en todo Canadá a través de la educación, la formación y la investigación. Además, es responsable de investigar las denuncias de infracción del Código Universal de Conducta para Prevenir y Abordar el Maltrato en el Deporte (UCCMS) y de imponer sanciones a las personas que infrinjan el Código (*Abuse Free Sport*, s/f.a).

Respecto al proceso de gestión de denuncias, el proceso consta de tres componentes básicos: (1) La Oficina del Comisionado para la Integridad en el Deporte (OSIC); (2) El Director de Sanciones y Resultados (DSO); y (3) El Tribunal de Salvaguardia (*Abuse Free Sport*, s/f.b).

Las denuncias admisibles en el programa se presentan ante la OSIC, que es responsable de la admisión de las denuncias y de encargar investigaciones independientes. Además, la OSIC pone servicios de apoyo a disposición de las personas que navegan por el proceso de gestión de quejas. A continuación, se genera un informe de investigación que se transferirá al OSD, quien tomará una decisión, que podría incluir la imposición de una sanción (*Abuse Free Sport*, s/f.b).

Si alguna de las partes involucradas no está satisfecha con una decisión del DSO, puede tener derecho a impugnarla ante el Tribunal de Salvaguarda del Centro de Resolución de Disputas Deportivas de Canadá, de conformidad con el artículo 8 del Código de Resolución de Disputas Deportivas de Canadá<sup>6</sup> (*Abuse Free Sport*, s/f.b).

#### **d. Argentina**

A fines de 2009, el Congreso Nacional argentino aprobó la ley N° 26.573 que crea el Ente Nacional de Alto Rendimiento Deportivo (ENARD), que inició su gestión como tal en agosto de 2010.

El ENARD es un organismo de composición mixta (ámbito público y privado), de conducción alternada y representación igualitaria, cuyos socios fundadores y coadministradores son el Comité Olímpico Argentino (COA) y la Secretaría de Deporte de la Nación. Ejerce la condición de persona jurídica de

<sup>6</sup> El artículo 8.6 del Código de Resolución de Disputas Deportivas de Canadá establece:

“(a) La impugnación de una decisión del DSO sobre una infracción o una sanción puede ser presentada por el demandado o una Parte Interesada;

(b) Al evaluar una impugnación de una decisión del DSO sobre una infracción o una sanción, el Grupo de Salvaguardia aplicará el criterio de lo razonable.

(c) No obstante lo dispuesto en la Sección 3.10, la impugnación de una decisión del OSD sobre una infracción o una sanción se tramitará únicamente mediante revisión documental, salvo que el Grupo de Panel de Salvaguardia acuerde algo distinto.

(d) En caso de que la parte que impugne una infracción demuestre parcialidad por parte de la persona que investigó la acusación o de la persona que decidió sobre la infracción, se celebrará una audiencia *de novo* ante el Comité de Protección de Datos sobre la infracción.

(e) La decisión del Grupo de Supervisión sobre una infracción será definitiva y vinculante y no podrá recurrirse ante el Tribunal de Apelación.

(f) El Grupo de Supervisión estará facultado para aumentar, reducir o suprimir cualquier sanción impuesta por el DSO, teniendo debidamente en cuenta el UCCMS. En particular, cuando el Panel de Salvaguarda determine que el Demandado ha presentado o presenta un riesgo para el bienestar de los menores o de las personas vulnerables, el Grupo de protección de la infancia impondrá la sanción y/o las medidas de gestión de riesgos que considere justas y equitativas”.

derecho público no estatal, sin fines de lucro, en la que el Estado y la organización privada realizan una tarea conjunta para potenciar el crecimiento y la consolidación del deporte de representación nacional (ENARD, s/f).

Si bien el objeto de este Entes es “gestionar y coordinar apoyos económicos específicos para la implementación y desarrollo de las políticas de alto rendimiento” (art.1), desde el 2022 el ENARD cuenta con el “Protocolo de actuación ante situaciones de violencias en el ámbito del Ente Nacional de Alto Rendimiento Deportivo” (ENARD, 2022).

El Protocolo, que ha ido implementando en los Estados federados argentinos<sup>7</sup>, tiene como objetivos:

- 1) Garantizar un ambiente laboral y deportivo libre de acosos y discriminación de cualquier tipo, libre de hostigamiento y violencia por razones de identidad sexual y de género.
- 2) Promover y generar condiciones de igualdad y equidad, adoptando medidas de prevención como principal método para combatir las acciones de violencia.
- 3) Establecer canales de comunicación pertinentes para la difusión del marco normativo vigente en materia de violencias.
- 4) Generar un ambiente de contención y confianza para que las personas afectadas puedan denunciar su situación.
- 5) Poner a disposición de las personas afectadas asesoramiento y asistencia adecuada para la atención de los casos.
- 6) Fortalecer el trabajo de sensibilización, capacitación, investigación e información sobre las violencias por motivos de género

El 2020 en Argentina, la Secretaría de Deportes junto con el Ministerio de Turismo y Deportes, Iniciativa Spotlight, ACÁ (Asociación de Cultura, Arte y Educación) y La Nuestra Fútbol Feminista publicaron una “Guía para construir un protocolo de prevención e intervención ante situaciones de violencia de género en instituciones deportivas”, el “Decálogo de buenas prácticas para prevenir y erradicar la violencia de género en el deporte” y los cuadernillos Nro 1, 2 y 3 “ABRIR EL JUEGO Estrategias para la erradicación de la violencia de género y la construcción de un deporte más justo”. Estos documentos están dirigidos a todos los actores del mundo del deporte que buscan erradicar la violencia con medidas concretas (Gobierno de Argentina, s/f).

En 2023, el Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad junto con la Secretaría de Deportes del Ministerio de Turismo y Deportes han impulsado políticas de abordaje integral de las situaciones de violencias por motivos de género en el ámbito deportivo a través del Programa Interministerial para la

---

<sup>7</sup> A modo de ejemplo, el Protocolo de Buenos Aires (<http://bcn.cl/3twg1>) y el de Córdoba (<http://bcn.cl/3twg3>)

Prevención de la Violencia y la Promoción de la Igualdad de Género en el Deporte y en el marco del Plan Nacional de Acción contra las violencias por motivos de género 2020-2022 (Gobierno de Argentina, 2023).

En la Guía para construir un protocolo de prevención e intervención ante situaciones de violencia de género en instituciones deportivas se establecen los aspectos que debería considerar una estrategia de acompañamiento ante la denuncia de un hecho de violencia en el contexto deportivo.

Se destaca que desde diciembre de 2018, Argentina cuenta con la Ley 27.499, conocida como “Ley Micaela”. Esta ley establece la obligatoriedad de la capacitación para todas las personas que integran los tres poderes del Estado Nacional sobre la temática de género y violencia por motivos de género.

Desde la promulgación de la Ley 27.499 se abrieron distintos ámbitos de aplicación de los programas de capacitación. Así, en el marco del Programa Interministerial para la Prevención de la Violencia y la Promoción de la Igualdad de Género en el Deporte, el Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad (MMGyD) junto con la Secretaría de Deportes del Ministerio de Turismo y Deportes de la Nación contaron la experiencia de formación “Micaela Deportes: Herramientas para construir un deporte con perspectiva de género y diversidad”, que permitirá la capacitación de todos los clubes de fútbol en Argentina (Gobierno de Argentina, 2021).

#### e. Perú

En 2003 se adoptó en Perú la Ley N° 28.036, de promoción y desarrollo del deporte. En ella se contempla la creación del Consejo Superior de Justicia Deportiva y Honores del Deporte (CSJDHD) como un organismo autónomo al Instituto Peruano del Deporte encargado de la justicia deportiva, competente para sancionar las faltas y las transgresiones a la Ley, así como la atención de la defensa de los intereses y derechos de los deportistas (art. 50). La ley de promoción y desarrollo al deporte no contempla reglas específicas en torno a la violencia en el deporte.

El Reglamento del CSJDHD, crea la Defensoría del Deportista, como una instancia que deriva del Consejo -con autonomía- “encargada de conocer de las quejas planteadas por los deportistas por actos u omisiones incurrido por los distintos organismos que componen el Sistema Deportivo Nacional” (art. 53).

La titularidad está a cargo del Defensor del Deportista (art. 54), quien tiene las siguientes competencias:

- a) Defender los derechos e intereses de los deportistas;
- b) Tomar conocimiento de las quejas que le hagan llegar los deportistas; y
- c) Supervisar el cumplimiento de los deberes y funciones de los distintos organismos del Sistema Deportivo Nacional (art. 54).

Entre sus facultades se encuentran:

- a) Iniciar y proseguir investigaciones a solicitud de cualquier deportista que vea afectado sus derechos o intereses; investigando con carácter prioritario, temas de alcance general que afecten a un número significativo de deportistas;
- b) Elaborar informes sobre temas de especial trascendencia en que se afecten derechos o intereses de los deportistas; y,
- c) Elaborar recomendaciones a cualquier organismo del Sistema Deportivo Nacional, ante la vulneración de derechos de los deportistas o para la prevención de la no vulneración de estos derechos.

El gobierno peruano precisa que esta Defensoría puede atender a las y los deportistas de manera directa o bien a sus padres, en caso que las y los deportistas sean menores de edad (Gobierno del Perú, 2017). Un deportista, ante la vulneración de sus derechos, puede recurrir al consejo directamente cuando el hecho está tipificado en la ley como una falta susceptible de sanción. De no ser así, es posible recurrir a la Defensoría del Deportista (Gobierno del Perú, 2017).

Ante la presentación de una queda, la defensoría tiene cinco días para dirigirse al ente o persona acusada de vulnerar al deportista, quien tendrá cinco días para contestar. Transcurrido este plazo, el Defensor puede efectuar recomendaciones para corregir las diferencias o citar a una audiencia donde se invita a las partes a conciliar las diferencias y encontrar la solución de manera inmediata a través de un acta (Gobierno del Perú, 2017).

Se destaca que es una figura particular del sistema de justicia deportivo, no se trata de un área temática ni de una adjuntía de la Defensoría del Pueblo (Defensoría del Pueblo, s/f).

## Referencias

---

Abuse Free Sport (s.f.a). *About*. Disponible en: <http://bcn.cl/3twg4> (septiembre, 2024)

- (s.f.b). *Complaint Management Process*. Disponible en: <http://bcn.cl/3twg8> (septiembre, 2024)

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos – ACNUDH (2024). Convocatoria de aportaciones para el informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra las mujeres y las niñas a la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre la violencia contra las mujeres y las niñas en el deporte. Disponible en: <http://bcn.cl/3twg9> (septiembre, 2024).

Comisión Europea (2020). *High Level Group on Gender Equality in Sport*. Disponible en: <http://bcn.cl/3twga> (Septiembre, 2024).

- (2022). *Towards more gender equality in sport. Recommendations and Action Plan from the High Level Group on Gender Equality in Sport*. Disponible en: <http://bcn.cl/3twgc> (septiembre, 2024).

Consejo de Europa (2015). *Recommendation CM/Rec(2015)2 of the Committee of Ministers to member States on gender mainstreaming in sport*. Disponible en: <http://bcn.cl/3twge> (septiembre, 2024).

- (2023). *Conclusions of the Council and of the Representatives of the Governments of the Member States meeting within the Council on women and equality in the field of sport*. Disponible en: <http://bcn.cl/3twgf> (septiembre, 2024)

Convención Nacional de Prevención de la Violencia en el Deporte (2023). Dossier de presse. Disponible en: <http://bcn.cl/3twgg> (septiembre, 2024).

Defensoría del Pueblo (s.f.). La defensoría. Disponible en: <http://bcn.cl/3twgh> (septiembre, 2024).

Ente Nacional de Alto Rendimiento Deportivo – ENARD (2022). Protocolo de actuación ante situaciones de violencias en el ámbito del Ente Nacional de Alto Rendimiento Deportivo. Disponible en: <http://bcn.cl/3twgi> (septiembre, 2024).

Gobierno francés (2024). *Violences dans le sport : coup de projecteur sur Signal sports*. Disponible en: <http://bcn.cl/3twgj> (septiembre, 2024).

Gobierno de Argentina (2023). Guía para el Abordaje Integral de las violencias por motivos de género en instituciones deportivas. Disponible en: <http://bcn.cl/3twqn> (septiembre, 2024).

- (2021). Micaela Deportes: clubes de todo el país se capacitarán en igualdad y violencia de género <http://bcn.cl/3twgp> (septiembre, 2024)
- (s.f.). Abrir el juego. Estrategias para la erradicación de la violencia de género y la construcción de un deporte más justo. Disponible en: <http://bcn.cl/3twqs> (septiembre, 2024).

Gobierno del Perú (2017). Cuándo un atleta debe recurrir a la defensoría del deportista. Disponible en: <http://bcn.cl/3twgu> (septiembre, 2024).

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito – UNODC (2021a). Corrupción y abusos en el deporte. Disponible en: <http://bcn.cl/3twgv> (septiembre, 2024).

- (2021b) Género y corrupción en el deporte. Disponible en: <http://bcn.cl/3twgw> (septiembre, 2024).

Ministerio del Deporte y de los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos (s.f.). *Signaler une violence*. Disponible en: <http://bcn.cl/3twqx> (septiembre, 2024).

- (2023). *Guide juridique sur la prévention et la lutte contre les incivilités, les violences et les discriminations dans le sport*. Disponible en: <http://bcn.cl/3twgy> (septiembre, 2024).

UNESCO y ONU Mujeres (2023). *Tackling violence against women and girls in sport: a handbook for policy makers and sports practitioners*. Disponible en: <http://bcn.cl/3twqz> (septiembre, 2024).

## Referencias normativas

### Argentina

Ley 26.573, Ente Nacional de Alto Rendimiento Deportivo. Disponible en: <http://bcn.cl/3twh0> (septiembre, 2024).

### Canadá

Canadian Sport Dispute Resolution Code (2023). Disponible en: <http://bcn.cl/3twh3> (septiembre, 2024).

### Chile

Decreto 22, aprueba protocolo general para la prevención y sanción de las conductas de acoso sexual, abuso sexual, discriminación y maltrato en la actividad deportiva nacional (2020). Disponible en: <http://bcn.cl/2ldkh> (septiembre, 2024).

Ley N° 19.712 (2001). Ley del deporte. Disponible en: <http://bcn.cl/2fcfz> (septiembre, 2024).

### Francia

Code du Sport (2004). Disponible en: <http://bcn.cl/3twh5> (septiembre, 2024).

### Perú

Ley N° 28.036 (2003). Disponible en: <http://bcn.cl/3twh7> (septiembre, 2024)

Reglamento del Consejo Superior de Justicia Deportiva y Honores del Deporte (2011). Disponible en: <http://bcn.cl/3twh8> (septiembre, 2024)

### Unión Europea

Carta Europea del Deporte (1992). Recomendación CM/Rec (2021)5 del Comité de Ministros a los Estados miembros sobre la Carta Europea del Deporte Revisada. Disponible en: <http://bcn.cl/3twhb> (septiembre, 2024).

### Nota aclaratoria

Asesoría Técnica Parlamentaria, está enfocada en apoyar preferentemente el trabajo de las Comisiones Legislativas de ambas Cámaras, con especial atención al seguimiento de los proyectos de ley. Con lo cual se pretende contribuir a la certeza legislativa y a disminuir la brecha de disponibilidad de información y análisis entre Legislativo y Ejecutivo.



Creative Commons Atribución 3.0  
(CC BY 3.0 CL)